



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CARTA ORGÁNICA

2012

UNIÓN CÍVICA RADICAL
PROVINCIA SANTA CRUZ

CARTA ORGÁNICA

PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de los bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo.

Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento Radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de la vida, de la vida toda del pueblo, y la Revolución Radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso el radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado. Por eso para el Radicalismo los fines son inalterables: los de la libertad y los de la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transformase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al hombre en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía, y luchando por conquistar, junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

CAPITULO I **DE LA CARTA ORGANICA**

Artículo 1º.- La Unión Cívica Radical de la Provincia de Santa Cruz, integrante de la Unión Cívica Radical de la Republica Argentina, determina que la Carta Orgánica constituye la Ley fundamental del Partido, en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación, propugnando expresamente el reconocimiento y sostenimiento del régimen republicano, democrático, representativo y federal y el de los principios y fines de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

CAPITULO II **DE LA AFILIACIÓN Y DE LOS REGISTROS**

Artículo 2º.- Podrán afiliarse todos aquellos ciudadanos que se encuentren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción del respectivo Comité o acrediten su domicilio dentro de la misma, y comprueben identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales.
- e) Las personas con autos procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el estatuto de roma como crímenes de competencia de la corte penal internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.-
- f) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución

Cuando en el lugar de residencia no exista Comité ni Comisión Organizadora, los interesados podrán afiliarse en el Comité más cercano a su domicilio.

A los fines de la afiliación los registros estarán permanentemente abiertos. La autoridad partidaria una vez por año como mínimo y por los medios de difusión que estime convenientes anunciara adecuadamente esta disposición.

El registro general de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación. Su organización y funcionamiento corresponde al partido. Se asentará en forma simultánea en una base de datos informatizada y en un fichero en el que se conservarán las fichas, luego de cumplido el procedimiento de afiliación establecido y acorde con las disposiciones e instrucciones que sobre el particular imparta la justicia federal con competencia electoral. Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación, para lo cual la Cámara Nacional Electoral dispone un mecanismo para que puedan conocer su situación individual respecto de la misma, restringiendo el acceso de terceros a estos datos.

Artículo 3º.- Los Argentinos comprendidos entre los 14 (catorce) y 16 (dieciséis) años, podrán inscribirse en calidad de adherentes, en un registro especial. Igualmente podrán adherirse los extranjeros que reúnan las calidades para ser electores municipales y se encuentren inscriptos en los respectivos registros electorales. A tal fin, la Autoridad de aplicación partidaria, organizará el Padrón de Adherentes Extranjeros en forma separada del Padrón General.-

Artículo 4º.- La adhesión de los ciudadanos comprendidos en el art. 3, implica el derecho de participar en reuniones informativas y recibir formación política.

Artículo 5º.- La afiliación debe ser gestionada por el interesado, mediante la presentación por quintuplicado de una ficha solicitud que contendrá: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por funcionario público competente o por la autoridad del órgano ejecutivo

partidario que se determine, la que deberá ser comunicada a la Justicia Federal con competencia electoral.

Artículo 6º.- La calidad de afiliado se adquiere, de acuerdo a las disposiciones e instrucciones de la Justicia Federal con competencia electoral, a partir de la resolución del organismo partidario competente que apruebe la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que este no la considere dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada.

La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito.

Resuelta la afiliación, una ficha se entregará al interesado, una será conservada por el Comité Provincia para el registro general de afiliados, otra será remitida al Comité de origen para el registro local y las dos restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral.

La afiliación implica la aceptación de la carta orgánica nacional, de esta carta orgánica provincial y del programa partidario. No puede haber doble afiliación. Es condición para la afiliación al partido la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior.

Artículo 7º.- La afiliación se extingue por renuncia, fallecimiento, expulsión por conducta partidaria o cívica, y por violación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral. La renuncia se formalizara de acuerdo a la Ley.

Artículo 8º.- La antigüedad de afiliación se computará desde la fecha en que se presente la ficha ante la Autoridad competente, Comité Local, quien en el término no mayor de 15 (quince) días deberá elevarla al Comité Provincia.

Artículo 9º.- El afiliado que deba efectuar cambio de domicilio dentro de la provincia a los efectos de no perder la antigüedad de afiliación deberá remitir a la secretaria de afiliaciones del Comité Provincia copia del documento de identidad en el que se haya registrado el nuevo domicilio. Si por el contrario el domicilio es fuera de la provincia, informara de ello y solicitará la certificación correspondiente que lo acredite como tal en su nuevo destino.

Cuando se tratare de un ciudadano que viniere de otra provincia en la que se encontraba afiliado deberá suscribir nuevas fichas y adjuntar constancia de antigüedad de afiliación en el destino anterior.-

CAPITULO III **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

Artículo 10º.- Son derechos del afiliado: a) Elegir y ser elegido; b) Participar en los actos electorales, Asambleas y Consultas Partidarias; c) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por el Partido; d) Recibir formación política .

Artículo 11º.- Son deberes del afiliado: a) Observar y respetar los principios y normas que conforman la UNIÓN CÍVICA RADICAL; b) Respetar y hacer respetar el Código de Ética partidario; c) Defender los intereses generales del Partido, d) Acatar las resoluciones dictadas por los órganos de dirección Partidaria; e) Aportar sus conocimientos en temas de interés partidario en cuanto le sean requeridos; f) Colaborar en los diferentes procesos electorales.

CAPITULO IV **DE LOS PADRONES, COMICIOS Y ESCRUTINIO**

Artículo 12º.- El padrón partidario es público. Se integrará con los afiliados inscriptos en el registro a que se refiere el Artículo 2º, que a la fecha del comicio cuenten con 180 (ciento ochenta) días de antigüedad de afiliación. Será confeccionado por el partido, en cuyo caso debidamente actualizado y autenticado se remitirá al juez federal con competencia electoral antes de cada elección interna. También su realización podrá ser solicitada a la justicia federal con arreglo a las disposiciones e instrucciones que la misma imparta.

Artículo 13º.- La Junta Electoral Provincial, definirá la cantidad de mesas según la inscripción en el padrón respectivo.

Artículo 14º.- Los deberes y derechos electorales de los afiliados se ejercitarán mediante el voto directo, secreto y obligatorio.

Artículo 15º.- Sólo tendrán derecho a participar de los comicios los afiliados que figuren en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Provincial y la Secretaría Electoral,

dependiente de la Justicia Federal. No podrá ser cuestionado este derecho en el mismo acto que se ejercite, ni se admitirá reclamo alguno que no se funde en la identidad del sufragante, la que deberá ser acreditada mediante Documento electoral válido.

Artículo 16º.- Los afiliados inscriptos en el Padrón General Partidario elegirán: a) Miembros del Comité Local, Delegados a la Honorable Convención Provincial, candidatos a Diputados por municipio, Candidatos a Intendentes, Concejales Municipales y Estatuyentes Municipales. b) Miembros del Comité Provincia, Delegados al Comité Nacional, Delegados a la Honorable Convención Nacional. Candidatos a Presidente y vicepresidente de la Nación, Candidatos a Senadores de la Nación, Candidatos a Diputados de la Nación, Candidatos a Convencionales Constituyentes de la Nación. Candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Candidatos a Diputados Provinciales, Candidatos a miembros del Consejo de la Magistratura y candidatos a Constituyentes Provinciales; en concordancia con la Ley Electoral vigente.

Artículo 17º.- La Junta Electoral Provincial convocará a sus afiliados a comicios internos en toda la Provincia en los siguientes casos: 1) Con 90 (noventa) días como mínimo previo a la fecha del comicio para la elección de las autoridades mencionadas en el inciso b) del Art. 16º, según corresponda, debiendo fijar la fecha del comicio interno en un plazo no menor a los 30 (días) de la finalización de los mandatos en el caso de los Cargos Partidarios. 2) Con 90 (noventa) días de antelación como mínimo al determinado para la elección general de Candidatos a Cargos Electivos Públicos, en concordancia con la Ley Electoral vigente.

Artículo 18º.- Las Juntas Electorales Locales convocarán a sus afiliados a comicios internos en los siguientes casos: 1) Con 60 (sesenta) días como mínimo, anteriores a la fecha del comicio, para la elección de las Autoridades mencionadas en el inciso a) del Art. 16º, cuya realización deberá ser en un plazo no menor de 30 (treinta) días de la finalización de los mandatos. 2) Dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha del comicio para la elección de autoridades Municipales, en concordancia con la Ley Electoral vigente. En el caso de renovarse simultáneamente, autoridades Nacionales, Provinciales y Locales, la Junta Electoral Provincial dará mandato para que la elección se efectúe en un solo acto.

Artículo 19º.- La convocatoria contendrá bajo pena de nulidad, todos los cargos que se elegirán, lugar y fecha de la elección, la que en todos los casos deberá realizarse en día domingo en horario de 8 (ocho) a 18 (dieciocho) horas, debiéndose dar amplia difusión y será comunicada a todos los estamentos Partidarios.

Artículo 20º.- La Junta Electoral Provincial y las Juntas Electorales Locales, según corresponda designarán las Autoridades de Mesas.

Las listas intervinientes siguiendo las normas electorales tienen derechos a designar fiscales para supervisar el acto.

Artículo 21º.- El afiliado deberá exhibir en el acto de sufragar su documento electoral y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada Mesa. Para tener derecho a voto, deberá estar inscripto en el Padrón de la Localidad y registrar el sufragio en la mesa que corresponda. Éste deberá ser un requisito también, tanto para las Autoridades de Mesa como para los Fiscales. Aquellos afiliados que se encuentren en tránsito el día de la elección podrán sufragar, previa autorización de la Junta Electoral Provincial, por los candidatos provinciales y/o nacionales según el objeto de la convocatoria, con arreglo a las instrucciones que al efecto esta imparta.-

Artículo 22º.- Terminado el comicio, las Autoridades de Mesa practicarán el escrutinio provisional labrándose el Acta respectiva. Los Fiscales podrán supervisar el acto y recibirán el certificado con los resultados provisionales y las observaciones que se hubieran efectuado. La autoridad de mesa entregará al presidente de la Junta Electoral actuante la urna apropiadamente cerrada en cuyo interior se habrán compilado las boletas ordenadas por lista, los sobres utilizados, el padrón y las distintas actas. Y esta elevará todo ello dentro de las 24 (veinticuatro) horas a la Junta Electoral Provincial a los fines del escrutinio definitivo, el que se realizará adecuándose a lo previsto en el código electoral nacional; con o sin la presencia de los Apoderados de las Listas que concurrieron al Acto.

Artículo 23º.- Las observaciones al acto eleccionario, deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio definitivo. Deberá ofrecerse la prueba en este acto, labrándose el Acta por duplicado: en ello entenderá la Junta Electoral Provincial, debiendo expedirse dentro de los 5 (cinco) días.

CAPITULO V **DE LOS CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS**

Artículo 24º.- Para ser candidatos a cargos partidarios y cargos públicos, los afiliados deberán estar incluidos en el Padrón Partidario, con las excepciones previstas en los Artículos 37º, 45º y 51º de ésta Carta Orgánica; contar con una antigüedad en su afiliación de 180 (ciento ochenta) días al momento de su postulación y no registrar deuda con el tesoro Partidario.

No podrán ser precandidatos ni candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios, las personas que estuvieren encuadradas en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 25º.- Las listas se oficializarán con un mínimo de 20 (veinte) días de anticipación al día del comicio. A este fin, las respectivas Juntas Electorales establecerán las normas y el cronograma electoral que regirá la convocatoria.

Artículo 26º.- Las listas deberán reunir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Respetar las leyes electorales en materia de genero, aplicables en el orden nacional, provincial y municipal, según el caso vigentes al momento de la elección; b) Contener la totalidad de los cargos –titulares y suplentes- enunciados en la convocatoria; c) conformidad escrita, indicando cargo al que se postula, nombre y apellido, tipo y numero de matricula individual; d) identificación de la lista mediante designación y/o color; e) Designación de un apoderado ante la Junta Electoral que corresponda.-

Artículo 27º.- Serán oficializadas por la Junta Electoral Provincial, las listas para la elección de Candidatos a: Gobernador y Vicegobernador, Convencionales Constituyentes, Diputados Nacionales y Senadores Nacionales, Diputados Provinciales por Distrito, Representante ante el consejo de la magistratura, Delegados al Comité y a la Honorable Convención Nacional y Miembros del Comité Provincia.

Serán oficializadas por las Juntas Electorales Locales, las Listas para la elección de Candidatos a: Intendente y Concejales Municipales, Diputados por Municipio Miembros del Comité Local, Delegados a la Honorable Convención Provincial y Convencionales Estatuyentes. Copia autenticada de éstas últimas, será remitida a la Junta Electoral Provincial, por Correo certificado dentro de las 24 (veinticuatro) horas de presentadas.

Artículo 28º.- Las listas no observadas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas automáticamente. Toda resolución de las Juntas Electorales Locales sobre tachas e impugnaciones, se podrá apelar por ante la Junta Electoral Provincial hasta las 96 (noventa y seis) horas de vencido el plazo anterior. La falta de resolución de éste último Organismo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista.

Artículo 29º.- Las listas deberán ser auspiciadas de conformidad a las siguientes exigencias: a) Listas Provinciales: el 3% (tres por ciento) del padrón partidario de –por lo menos- 8 (ocho) localidades en que estuvieran constituidos Comités Locales. A estos propósitos se consideran obligatoriamente exigibles la presentación del porcentaje de avales de las primeras 4(cuatro) localidades en orden a la cantidad de afiliados. Los demás pueden corresponder indistintamente a 4 (cuatro) localidades del resto de la provincia. b) Listas Municipales: Sera el 5% (cinco por ciento) del numero de afiliados del Padrón respectivos. c) Las planillas de avales serán aprobadas por los miembros de la Junta Electoral Pertinente.

Los afiliados no podrán auspiciar más de una lista para los cargos partidarios y/o electivos, sean estos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.-

CAPITULO VI **DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS Y ELECTIVOS**

Artículo 30º.- Todas las Autoridades creadas por ésta Carta Orgánica y los candidatos a cargos electivos Nacionales, Provinciales y Municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, en concordancia con las Leyes Electorales con excepción del Tribunal de Conducta, Juntas Electorales y Tribunal Fiscalizador.

La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a este estatuto orgánico y subsidiariamente por la ley orgánica de los partidos políticos o por la legislación electoral.

La elección interna de los candidatos a cargos electivos provinciales y municipales se regulará por las disposiciones de este estatuto conforme a la legislación vigente y aplicable a cada uno de esos estamentos del gobierno provincial.

Para la designación de cargos electivos nacionales se aplicara el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, previsto en la Ley 26.571.-

Artículo 31º.- En el caso de que solo se oficialice una Lista, la Junta Electoral que corresponda, proclamará candidatos electos a los candidatos de la misma. Si hubiere más de una lista, para la adjudicación de los lugares, se aplicará el Sistema D'Hont debiendo los candidatos por la minoría haber obtenido como mínimo, el 25% (veinticinco por ciento) de los votos validos emitidos.

Artículo 32º.- La distribución de los cargos partidarios se hará de la siguiente forma: Para la conformación de los Comités la lista triunfadora se adjudicara el Presidente, Vicepresidente y primer Vocal, continuando en la colocación de los vocales con el intercalado que resulte de la aplicación del Sistema D'Hont, a partir del candidato a presidente de la primera minoría.-

Artículo 33º.- La distribución de los cargos electivos para los Diputados por Distrito se hará de la siguiente forma: La lista triunfadora se adjudicará el primer lugar. Los cargos restantes se cubrirán de acuerdo al intercalado que resulte de la aplicación del Sistema D'Hont, a partir del 2º Diputado. Para la distribución de los cargos en las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias se utilizara el sistema de representación proporcional denominado D'Hont.-

CAPITULO VII **DEL GOBIERNO DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL**

Artículo 34º.- Las funciones de gobierno de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, serán ejercidas: a) Por la Honorable Convención Provincial; b) Por el Comité Provincia; c) Por el Comité Local; d) Por la Asamblea de Afiliados.

CAPITULO VIII **DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL**

Artículo 35º.- La Autoridad superior de la UNIÓN CÍVICA RADICAL será ejercida por la Honorable Convención Provincial que estará integrada por 2 (dos) Delegados Titulares y 2 (dos) Delegados Suplentes elegidos directamente por los afiliados de cada Comité; 2 (dos) Delegados titulares y 2 (2) Suplentes con voz y voto elegidos por La Juventud Provincial; con 2 (dos) delegados titulares y 2 (dos) suplentes con voz y voto; elegidos por La agrupación Franja Morada Universitaria y 2 (dos) delegados titulares y 2 (dos) suplentes con voz y voto elegidos por Organización de Trabajadores Radicales (O.T.R.).

Los suplentes reemplazarán a los Titulares por el orden en que fueron elegidos mientras dure la ausencia o impedimento de aquellos; los suplentes que se incorporen al Cuerpo en forma transitoria, no podrán ser Miembros de la Mesa Directiva.

El mandato de los Convencionales será de 4 (cuatro) años.

Es obligatoria la asistencia a las Sesiones Ordinarias de la Honorable Convención Provincial de: los Miembros del Plenario del Comité Provincia, los Legisladores Municipales, Provinciales, los Intendentes, Gobernador y Vicegobernador, Presidentes de los Comités Locales o sus representantes, y de todos cuantos ocupen cargos en representación de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.

Artículo 36º.- Para ser Miembro de la Honorable Convención Provincial se deberá tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años en su afiliación.

Artículo 37º.- Serán atribuciones de la Honorable Convención Provincial: a) Designar los Miembros que deberán componer el Tribunal de Conducta, la Junta Electoral Provincial y el Tribunal Fiscalizador; b) Establecer las Bases de Acción Política, en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del Partido, concordantemente con lo dispuesto por el Art. 1º de ésta Carta Orgánica; c) Sancionar la Plataforma Electoral o ratificar la anterior; d) Reunirse semestralmente en Sesión Ordinaria, para escuchar y deliberar sobre los Informes del Comité Provincia y Bloque Parlamentario; e) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas; la necesidad de la revisión deberá ser declarada por los 2/3 (dos tercios) de votos de la totalidad de sus Miembros y especificándose sobre los puntos que versara la reforma, la que será aprobada por simple mayoría; f) Entender a través de su Mesa

Directiva, en los casos que en grado de apelación se presenten ante el Cuerpo, relacionados con solicitudes de Alianzas Electorales y/o inclusión de extrapartidarios en las Listas de Candidatos a cargos públicos electivos; g) Disponer sobre la orientación partidaria teniendo en cuenta las Bases de Acción Política que establezca y tomar las medidas pertinentes para asegurar su aplicación y el de los principios de la UNIÓN CÍVICA RADICAL; h) Dictar su reglamento interno; i) Entender en los casos de apelaciones a las sanciones dispuestas por el Tribunal de Conducta.

Artículo 38.- La Honorable Convención Provincial será único juez de la validez de los diplomas de sus Miembros y funcionara normalmente con la mitad más uno de sus integrantes.-

Artículo 39º.- La Honorable Convención Provincial podrá constituirse en cualquier lugar de la Provincia, en el local, día y hora que fije la convocatoria. El Comité Provincia efectuará la convocatoria a la Sesión Constitutiva con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. La Honorable Convención Provincial será presidida por la Mesa de Edad, y a los efectos de su constitución, designará una Comisión de Poderes que una vez examinados por los mismos hará las recomendaciones del caso. Incorporados sus Miembros elegirán a simple pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, quedando constituido el Cuerpo. La Honorable Convención Provincial se reunirá por lo menos 2 (dos) veces al año en Sesión Ordinaria por citación de la Mesa Directiva. La Honorable Convención Provincial podrá reunirse en Sesiones Extraordinarias en los siguientes casos: a) A solicitud de la Mesa Directiva del Comité Provincia; b) Por pedido de la cuarta parte de los Comités Locales; c) Por solicitud del 25% (veinticinco por ciento) de los Delegados a la Convención; d) Por solicitud del 5% (cinco por ciento) de los Afiliados de la Provincia. En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria. Toda convocatoria se realizará con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su realización. Cuando razones de urgencia o de fuerza mayor así lo aconsejen, la Mesa Directiva queda autorizada para reducir el plazo de la convocatoria, asegurándose que la misma resulte de conocimiento de todos los señores Convencionales.

Artículo 40º.- La Honorable Convención Provincial designará de su seno las Comisiones que considere conveniente, pudiendo ser permanentes o no. El Presidente enviará los asuntos o proyectos que le fueren remitidos a las Comisiones respectivas.

Artículo 41º.- La Honorable Convención Provincial podrá nombrar Comisiones Asesoras integradas por no Convencionales, cuando lo estime necesario

Artículo 42º.- La Honorable Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia no incluido en el Orden del Día de la convocatoria, por el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de sus Miembros presentes con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica. Estos asuntos deberán ser incorporados a continuación del Orden del Día.

Artículo 43º.- Las designaciones que correspondan realizar a la Honorable Convención Provincial, deberán efectuarse por simple pluralidad de votos de los Miembros presentes.

CAPITULO IX **DEL COMITÉ PROVINCIA**

Artículo 44º.- El Comité Provincia se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, 14 (catorce) vocales titulares y 5 (cinco) suplentes. El candidato a presidente que resultare primera minoría en la interna Partidaria será designado como vicepresidente segundo, asimismo designara de su seno un vicepresidente tercero; un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero, que conformaran la mesa ejecutiva, la que podrá tomar decisiones concernientes a la marcha del Partido, ad -referéndum del Plenario. Asignara a cada uno de los vocales una secretaria a determinar. Dictara su reglamento interno. El Comité Provincia se renovará cada 4 (cuatro) años. Los Delegados al Comité Nacional por la Provincia, Convencionales Nacionales, Delegados a la Honorable Convención Provincial, Apoderado del Partido, y todas aquellas personas que ocupen cargos de representación partidaria o electiva por la U.C.R., podrán participar de las reuniones del Comité Provincia con voz pero sin voto. Funcionará en la ciudad Capital de la Provincia, pero podrá constituirse en cualquier localidad de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 45º.- Son funciones del Comité Provincia: a) Dirigir al Partido como Autoridad ejecutiva, de acuerdo con las Bases de Acción Política y las directivas emanadas de la Honorable Convención Provincial; b) Organizar las Campañas Electorales; c) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la información de los Comités, Comisiones Organizadoras, Sub-Comités y Asambleas Partidarias; d) Informar semestralmente a la Honorable Convención Provincial sobre sus propias actividades y el estado general del Partido; e) Intervenir por resoluciones fundadas y con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de sus Miembros, a los Comités Locales y en tal caso, en el término de 90 (noventa) días la Junta Electoral convocará a nuevas elecciones para la constitución del Comité intervenido; f) Preparar el Orden del Día de la

Honorable Convención Provincial para su Sesión Constitutiva y para las Extraordinarias, cuando las solicitare; g) Designar al Apoderado del Partido; h) Dictar su reglamento interno; i) Administrar e invertir los fondos del Partido, con la obligación de rendir cuenta a la Honorable Convención Provincial; j) Proponer a quienes deban ocupar los cargos públicos en representación del Partido; k) Informar a los Comités Locales y a la Honorable Convención Provincial de todas las Resoluciones de importancia que adopte; l) Resolver con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de sus Miembros en los casos de solicitud de inclusión de extrapartidarios en las Listas de Candidatos a cargos públicos Provinciales Electivos y/o Alianzas Electorales y como Tribunal de Apelación ante resoluciones negativas que adopten los Comités Locales en similares circunstancias; m) Designar a los responsables económicos y financieros de las campañas electorales.-

Artículo 46º.- El Plenario del Comité Provincia funcionará con la mitad más uno de sus Miembros. Si no lograra quórum, una hora después de la hora citada para la reunión funcionará válidamente con el tercio más uno para tratar únicamente el Orden del Día.

CAPITULO X **DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

Artículo 47º.- Son atribuciones de la Asamblea de Afiliados: a) Formular sugerencias a las representaciones que correspondan sobre todo asunto de interés general que mejor hagan a la marcha del Partido; b) Solicitar revocatoria de mandato de las Autoridades del Partido por motivos de inconducta partidaria y cívica. Esta solicitud deberá formularse ante el Tribunal de Conducta; tomar intervención en el proceso de revocación de mandato de cualquier Autoridad partidaria, conforme lo establece el título respectivo.

Artículo 48º.- Las Asambleas deberán funcionar con un quórum mínimo del 15% (quince por ciento) de los afiliados.

Artículo 49º.- Cuando la Asamblea de afiliados represente el 15% (quince por ciento) del total de afiliados de la Provincia y objete una resolución del Comité Provincia o de la Honorable Convención Provincial promoviendo un referéndum sobre la cuestión planteada, esta deberá ser convocada dentro de los 30 (treinta) días, por la Junta Electoral y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión. La Asamblea de afiliados tendrá lugar en cada Comité Local, con la participación de los afiliados de éste Comité exclusivamente.

CAPITULO XI **DE LOS COMITÉS LOCALES**

Artículo 50º.- Los Comités Locales con menos de 300 (trescientos) afiliados, se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, 6 (seis) Vocales Titulares y 4 (cuatro) Suplentes. Cuando contare con más de 300 (trescientos) afiliados, su composición será de un Presidente, un Vicepresidente, 9 (nueve) vocales titulares y 5 (cinco) vocales suplentes. El candidato a Presidente que resultare primera minoría en la interna Partidaria será designado como Vicepresidente segundo. En la primera reunión plenaria designará de su seno un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Pro tesorero. Los Miembros electos asumirán sus cargos y será comunicada su constitución de inmediato al Comité Provincia. Su mandato durara 4 (cuatro) años.-

Artículo 51º.- Corresponde a los Comités Locales: a) Organizar las Campañas Electorales de su competencia; b) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de ésta Carga Orgánica y realizar actos de propaganda que estimen conveniente; c) Designar la Junta Electoral Local; d) Organizar Congresos Locales; e) Informar al Comité Provincia sobre la marcha del Partido y estado de la opinión pública local; g) Reglamentar el funcionamiento e integrar con Miembros del Comités sus Comisiones Internas; h) Dictar su reglamento interno; i) Semestralmente los Intendentes y Concejales informarán al Comité, de la labor desarrollada; j) Dar mandato a los Convencionales Provinciales para cada Sesión de la Honorable Convención Provincial; k) Cumplir y hacer cumplir las Bases de Acción Política que emanen de la Honorable Convención Provincial; l) Resolver con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de sus integrantes sobre la inclusión de extrapartidarios en las Listas de candidatos a cargos electivos públicos y/o alianzas electorales, pudiendo apelarse sus resoluciones , ante el Comité Provincia, en primera instancia y por ante la Honorable Convención Provincial en carácter de Tribunal de Alzada.

CAPITULO XII **DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

Artículo 52º.- La Junta Electoral Provincial es un organismo superior e independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política, y estará integrada por 3 (tres) Miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos por la Honorable Convención Provincial. El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Honorable Convención designe su reemplazo. Sus integrantes podrán ser reelectos.-

Para el caso de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria se integrará a la Junta, en calidad de veedor, un representante de cada una de las listas oficializadas.

Artículo 53º.- Las decisiones de la Junta Electoral Provincial serán apelables ante la Honorable Convención Provincial y ante la Justicia Electoral Nacional, en instancia superior.

Artículo 54º.- La Junta Electoral Provincial tiene las siguientes facultades: a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuanta reglamentación fuere necesaria para la regulación de los actos electorales internos y confección de padrones; b) Aprobar y custodiar los Padrones internos y distribuirlos por intermedio de las Juntas Electorales Locales; c) Tratar y decidir sobre tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos en los Padrones o de los candidatos; d) Tratar y decidir sobre tachas e impugnaciones que se produzcan en todos los actos o procesos eleccionarios; e) La Junta Electoral practicará el escrutinio definitivo y proclamará a los electos; f) Fijar la fecha para las elecciones correspondientes; g) Intervenir en el proceso de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, conforme lo determina el cap. 3 de la ley 26.571.-

Artículo 55º.- En defecto de reglamentaciones propias y en general, para aquellos casos no previstos en ellas o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral Provincial funcionará con carácter y autoridad de Tribunal, adoptando en suplencia y en cuanto sea compatible o análoga, la norma de la Ley Electoral vigente.

Artículo 56º.- En jurisdicción de cada Comité existirá una Junta Electoral Local, integrada por 3 (tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes. Su mandato será de 4 (cuatro) años, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto el Comité Local designe a los nuevos Miembros. Podrán ser reelectos. Tendrá las facultades previstas en ésta Carta Orgánica y en general entenderá en todo lo relativo a la preparación de Padrones, oficialización de Listas, Acto electoral, escrutinios y referéndum de afiliados.

CAPITULO XIII **DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Artículo 57º.- El Tribunal de Conducta estará integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes, elegidos por la Honorable Convención Provincial en su Sesión Constitutiva. El mandato de los mismo durará 4 (cuatro) años, pudiendo sus integrantes ser reelectos. Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados, será remitida a su conocimiento y consideración.

Artículo 58º.- El Tribunal de Conducta se constituirá dentro de los 30 (treinta) días de comunicada su elección y designará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal, efectuando las comunicaciones pertinentes a los diversos Organismos Partidarios. Funcionará con quórum legal con la presencia de dos miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de 2 (dos) votos coincidentes.

Artículo 59º.- El Tribunal de Conducta podrá, previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del imputado, imponer las siguientes sanciones: amonestación, suspensión que no exceda los 2 (dos) años o la expulsión.

Artículo 60º.- El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las Autoridades partidarias, podrá actuar también como Comisión Investigadora y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informe a todas las Autoridades del Partido y citar como testigos para informarse a cualquier afiliado si así lo estimara conveniente. La falta de comparencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos, será considerada falta de colaboración culpable que el Tribunal de Conducta podrá calificar aplicando las sanciones que considere procedentes.

Artículo 61º.- Las acusaciones contra afiliados, dirigentes o representantes del Partido en el ejercicio de cargos electivos o directivos, o denuncias de hechos producidos ejerciendo dichos

cargos, podrán ser formuladas por cualquier afiliados dentro de los 2 (dos) años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y responsabilidad absoluta del denunciante.

Artículo 62º.- El Tribunal, recibida la acusación, dará traslado de la misma al acusado por el término de 10 (diez) días para que produzca su descargo. Para el supuesto que el acusador o el acusado ofrecieren pruebas, las mismas deberán producirse dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días a contar desde la presentación del descargo por el acusado. El acusador deberá ofrecer las pruebas en el primer escrito y el acusado, al formular sus descargos. El Tribunal deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días posteriores al período de prueba. Su resolución deberá ser comunicada a las partes, al Comité que pertenezca, al Comité Provincia y a la Honorable Convención Provincial.

Artículo 63º.- Las decisiones del Tribunal de Conducta serán apelables ante la Honorable Convención Provincial con elevación por ante ésta, en un plazo no superior a los 15 (quince) días hábiles de su notificación. Esta apelación deberá ser resuelta por la Honorable Convención en su próxima Sesión, incluyéndola en el Orden del Día. Para cumplimentar esta instancia, el Tribunal de Conducta deberá elevar toda la documentación que sobre el particular existiere a la Honorable Convención Provincial.

Artículo 64º.- Toda acusación contra un Miembro del Tribunal de Conducta, será tratada por la Honorable Convención en su primera reunión, ajustándose al procedimiento establecido en el Art. 62º de la presente.

Artículo 65º.- Toda sanción de expulsión contra un representante electivo o miembro de un Organismo creado por ésta Carta Orgánica, importara la revocatoria de su mandato.

CAPITULO XIV **DEL TRIBUNAL FISCALIZADOR**

Artículo 66º.- La Honorable Convención Provincial designará en oportunidad de constituirse, un Tribunal Fiscalizador que estará compuesto de 3 (tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes, los que durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Fiscalizador controlará el manejo contable de los fondos del Partido, debiendo informar anualmente sobre cada ejercicio a la Honorable Convención Provincial. Tendrá facultades para requerir de los distintos Organismos partidarios todas aquellas informaciones que considere útiles para el cumplimiento de su función fiscalizadora y someterá a decisión de la Honorable Convención provincial toda cuestión que, a su juicio, deba ser considerada por la misma. Al cierre de cada ejercicio, el estado patrimonial contable será certificado por el Tribunal Fiscalizador. Asimismo certificara que en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias los fondos provenientes de los aportes públicos sean distribuidos en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas.-

CAPITULO XV **DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS**

Artículo 67º.- El Comité Provincia creará Comisiones Organizadoras en los lugares o zonas en que no existiera Comité. Dichas Comisiones contarán con un mínimo de 2 (dos) Miembros y un máximo de 5 (cinco), pudiendo ser reemplazados por la Autoridad de nombramiento.

Artículo 68º.- Son funciones de las Comisiones Organizadoras: realizar las tareas de proselitismo y propaganda, tendiendo a la organización partidaria; la difusión del pensamiento Radical; toda otra actividad que el Comité le encomendare.

Artículo 69º.- Los afiliados de los lugares no organizados, o sea, sin Comité, participan en todos los comicios y referéndum o en los que la Provincia sea Distrito único.

Artículo 70º.- Cuando en un lugar se alcance un mínimo de 50 (cincuenta) afiliados, la Comisión Organizadora lo informará al Comité Provincia y éste, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación, comunicará a la Junta Electoral Provincial, quien designará una Junta Electoral Local. La Junta Electoral designada, convocará a elecciones de Autoridades de Comité, en oportunidad de la convocatoria para la renovación de Autoridades Partidarias.

CAPITULO XVI **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS**

Artículo 71º.- El Comité Provincia establecerá el accionar político del grupo parlamentario Provincial y los Comités Locales, el de los grupos parlamentarios Municipales, teniendo presente: a) Las disposiciones de esta Carta Orgánica; b) Que corresponde al Comité Provincia la interpretación de la Plataforma Electoral, de la Declaración de Principios, Bases de acción Política, Profesión de Fe Doctrinaria y de esta Carta Orgánica y fijara las normas y procedimientos a seguir en los casos no contemplados en las disposiciones vigentes.-

Artículo 72º.- Los Miembros del Bloque Legislativo Provincial, inclusive los extrapartidarios, cuando deban fijar la posición del Partido en los asuntos sometidos a su estudio o en lo que no esté previsto especialmente, actuarán previa consulta al Plenario del Comité Provincia.

Artículo 73º.- Los Legisladores Nacionales y Provinciales están obligados a informar de su gestión a la Honorable Convención Provincial sobre su labor en los Cuerpos Parlamentarios a los que pertenecen, al menos en ambas Sesiones ordinarias de ésta, y los Concejales deberán informar al Comité Local, por lo menos 2 (dos) veces al año. Ambos casos incluyen a los extrapartidarios que ocupen dichos cargos.

Artículo 74º.- Los afiliados que estén desempeñando las funciones de Intendente, Gobernador o Vicegobernador de la Provincia, deberán informar de su gestión a la Honorable Convención Provincial, en todas las Sesiones Ordinarias de la misma, aunque estos sean extrapartidarios. La no presentación de los informes presentados expresados sin causa justificada, será penada con la sanción disciplinaria que aplique el Tribunal de Conducta.

Artículo 75º.- Los cargos rentados en los Bloques Parlamentarios, Provinciales y Municipales y aquellos que dependan de legisladores nacionales por Santa Cruz deberán ser cubiertos por afiliados a la UNIÓN CÍVICA RADICAL.

CAPITULO XVII **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD Y FRANJA MORADA UNIVERSITARIA**

Artículo 76º.- Podrán incorporarse a la Organización de la Juventud, todos los inscriptos entre los 16 (dieciséis) y 30 (treinta) años de edad inclusive. La Junta Electoral Provincial confeccionará Padrones de la Juventud y enviará una copia a las Juntas Electorales Locales que corresponda y en el que estarán incluidos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser electores. Estos padrones serán previamente aprobados por la Junta Electoral Provincial y la Secretaría Electoral Nacional, como en el caso de los mayores. Constituirá un Organismo dentro del Partido, que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de ésta Carta Orgánica. El Comité Provincia, en caso de incumplimiento de las reglamentaciones previstas, podrá intervenir al Organismo de la Juventud para reorganizarlo.

Artículo 77º.- Franja Morada Universitaria constituirá un Organismo dentro del Partido, que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de ésta Carta Orgánica. El Comité Provincia, en caso de incumplimiento de las reglamentaciones previstas, podrá intervenir al Organismo.

Artículo 78º.- La Juventud Radical y Franja Morada Universitaria dictarán su Estatuto de acuerdo a los principios de ésta Carta Orgánica, sometiéndolo para su aprobación al Comité Provincia.

Artículo 79º.- Será incompatible el desempeño simultáneo de cargos directivos en la Organización de la Juventud, Franja Morada Universitaria y en el Partido.

Artículo 80º.- La Juventud Radical y la Organización Franja Morada Universitaria tendrán representación, mediante 2 (dos) Delegados Titulares y 2 (dos) Suplentes con voz y voto en la Honorable Convención Provincial, en el Comité Provincia y en el Comité Local.

Artículo 81º.- Ambas Organizaciones propenderán a la difusión de los principios Partidarios, preconizarán las ideas esenciales del Radicalismo y podrán deliberar sobre los intereses de la República, la Provincia y la marcha de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.

Artículo 82º.- Las decisiones que adopten la Organización de la Juventud y de Franja Morada Universitaria no podrán afectar las del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por la Carta Orgánica y por los Organismos de dirección que éstas instituyen.

CAPITULO XVIII **DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES**

Artículo 83º.- La Organización de Trabajadores Radicales (OTR) constituirá un Organismo dentro del Partido, que desarrollará sus actividades sujeto a las disposiciones de ésta Carta Orgánica. El Comité Provincia, en caso de incumplimiento de las reglamentaciones previstas, podrá intervenirla para su normalización.

Artículo 84º.- Dictará su Estatuto de acuerdo a los principios de ésta Carta Orgánica, sometiéndolo para su aprobación al Comité Provincia.

Artículo 85º.- Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Organización de Trabajadores Radicales y en el Partido, en forma simultánea.

Artículo 86º.- Tendrá representación con voz y voto mediante 2 (dos) Delegados Titulares y 2 (dos) Suplentes, en la Honorable Convención Provincial y el Comité Provincia.

Artículo 87º.- La Organización de Trabajadores Radicales propenderá a la difusión de los principios Partidarios, preconizará las ideas esenciales del Radicalismo y podrá deliberar sobre los intereses de la República, la Provincia y la marcha de la UNIÓN CÍVICA RADICAL

CAPITULO XIX **DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES**

Artículo 88º.- Aquellas Localidades con menos de 50 (cincuenta) afiliados, tendrán derecho a constituir un Sub-Comité con dependencia del Comité de la Localidad electoral cabecera. Estará formado por 5 (cinco) Miembros, quienes serán electos en el mismo acto eleccionario que las Autoridades de los Comités Locales. Esta Comisión estará formada por un Presidente, un Secretario y 3 (tres) Vocales.

Artículo 89º.- Podrán también crearse Sub-Comités en las Localidades que así lo deseen con la finalidad de cubrir necesidades en los distintos barrios alejados de los Comités Locales. Tendrán dependencia directa de éstos y funcionarán con una Comisión integrada por: 1 (un) Presidente, 1 (un) Secretario y 3 (tres) Vocales. Un Miembro de esta Comisión cumplirá la misión de representante ante el Comité Local, con voz pero sin voto. Los Miembros de estos Sub-Comités serán elegidos mediante Asamblea de Afiliados del Barrio y su funcionamiento será solventado mediante las actividades que sus componentes realicen.

Artículo 90º.- Podrán constituirse las Organizaciones que las Autoridades Partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del Partido. Su funcionamiento será autorizado por los Comités Locales en el caso que su actividad se concrete en el medio y por el Comité Provincia cuando la acción a desarrollar abarque la jurisdicción Provincial. El Comité Provincia y los Comités Locales, según corresponda, reglamentarán lo relativo a la constitución y funcionamiento de las Organizaciones Auxiliares, pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación y aceptar las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 91º.- En el caso de que éstas Organizaciones Auxiliares se aparten del programa, principios, plataformas y resoluciones vigentes, serán intervenidos por el Comité que haya aprobado su funcionamiento.

CAPITULO XX **DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES**

Artículo 92º.- El Comité Provincia organizará Congresos Comunales en forma anual.

Artículo 93º.- Las finalidades de éstos Congresos Municipales son la consideración de todo asunto de interés de índole municipal de carácter general, coordinación de la acción a desarrollar por los representantes del Partido en las comunas, formulación de las sugerencias a los representantes

Radicales en las Legislaturas con respecto a la Legislación comunal y obras de interés a los Municipios y sus zonas para fomentar su progreso.

CAPITULO XXI **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 94º.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de 2 (dos) cargos en la Organización Partidaria. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

CAPITULO XXII **DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE**

Artículo 95º.- El Patrimonio de la UNIÓN CÍVICA RADICAL de la Provincia se formará: a) Con las donaciones y legados; b) Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión.

Artículo 96º.- El Tesoro del Comité Provincia se formará: a) Con el 10% (diez por ciento) de las remuneraciones, pasible de descuento que aportarán quienes ocupen cargos electivos Provinciales, inclusive los extrapartidarios; b) Con el 10% (diez por ciento) del total de las remuneraciones pasibles de descuentos de quienes cubran los cargos políticos rentados. Este aporte tiene carácter de obligatorio y su incumplimiento será comunicado al Tribunal de Conducta. De este aporte que recibe el Comité Provincia, se coparticipará un 50% (cincuenta por ciento) a los Comités Locales y la Juventud Radical de la Provincia en partes iguales; y c) Con cualquier otro ingreso lícito. Los fondos del partido se administrarán siguiendo los lineamientos de lo establecido en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y aquellas leyes dictadas en su consecuencia y sus respectivas reglamentaciones. El cierre de ejercicio contable anual será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 97º.- El Tesoro de los Comités Locales se formará con: a) Con el 10% (diez por ciento) del total de las remuneraciones pasibles de descuentos, que perciban los Intendentes y Concejales, inclusive los extrapartidarios; b) Con el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos pasibles de descuentos que perciban quienes ejerzan cargos políticos rentados. Este aporte tiene carácter de obligatorio y su incumplimiento será comunicado al Tribunal de Conducta. Los fondos del Partido deberán depositarse en un Banco Oficial, en una cuenta a nombre de la UNIÓN CÍVICA RADICAL del Comité que corresponda, y a la orden conjunta de 2 (dos) Autoridades como mínimo.

Artículo 98º.- Todo Organismo Partidario que prescribe la presente Carta Orgánica, deberá llevar en forma regular un Libro de Actas de Sesiones, y los que administren recursos pecuniarios deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica y la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

CAPITULOS XXIII **DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES**

Artículo 99º.- No existirán otros Organismos Partidarios que los expresamente autorizados en ésta Carta Orgánica y reconocidos por las Autoridades que ella establece.

Artículo 100º.- Se prohíbe el uso de los símbolos y emblemas del Partido a quien o quienes no reúnan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 101º.- Las Autoridades electas asumirán sus funciones dentro de un lapso no mayor de 7 (siete) días de culminado el mandato de las anteriores, y durarán en sus funciones el tiempo señalado en ésta Carta Orgánica. Cuando fueren electas con motivo de una intervención, solo completarán el período correspondiente a las anteriores Autoridades.

Artículo 102º.- Al finalizar sus mandatos, los titulares de los Organismos Partidarios y sus respectivas Mesas Directivas, harán entrega en la primera reunión que efectúen los recién elegidos, de toda la documentación que corresponda al Organismo, lo que hará pasible a sus infractores, sin perjuicio de una sanción mayor que pudiera determinar el Tribunal de Conducta, de inhabilitación

por el término de 4 (cuatro) años para ocupar cargos Partidarios y candidaturas a cargos electivos en el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 103º.- La Honorable Convención deberá ser convocada en un plazo que no exceda de los 60 (sesenta) días de finalizado el mandato de las anteriores Autoridades. No producida la convocatoria en el plazo establecido, procederán a auto convocarse los Convencionales electos.

Artículo 104º.- Las Sesiones de la Honorable Convención y de los Comités serán públicas, pudiendo hacerse cerradas cuando el tratamiento del punto del Orden del Día, afectare la honorabilidad y buen nombre de persona física alguna y deberá contar para ello con el voto de los 2/3 (dos tercios) del total de sus integrantes.

Artículo 105º.- Los Miembros del Tribunal de Conducta serán recusados con causa, aplicando en lo pertinente las normas del Código de procedimientos en lo Criminal.

Artículo 106º.- Todos los términos concedidos por ésta Carta Orgánica, o por las Autoridades, se computarán a partir del día siguiente al del acto de notificación y en forma corrida. El término para apelar, salvo el caso de excepciones expresas, será de 10 (diez) días hábiles, vencido los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente, por carta certificada, o telegrama colacionado ante el Organismo cuya resolución se apela o ante el que deba juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado, se tendrán como fecha de interposición la presentación ante la oficina pública respectiva.

Artículo 107º.- Las notificaciones a que se refiere ésta Carta Orgánica, serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente, justifiquen haber puesto en conocimiento del interesado, el contenido de la misma.

Artículo 108º.- Cuando por excusación o recusación de Miembros del Tribunal de Conducta, éste quedara desintegrado, la Mesa Directiva de la Convención tendrá la obligación de designar Miembros ad-hoc para ese solo caso.

Artículo 109º.- Cuando una emergencia insuperable impida verificar los actos eleccionarios, proveer a los cargos previstos por ésta Carta Orgánica o los reglamentos en vigencia, en las oportunidades señaladas por las normas respectivas, la dirección y conducción del Partido serán ejercidas por una Junta compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero y 2 (dos) Vocales del Comité Provincia, la Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial, Presidente de la Junta Electoral y Presidente del Tribunal Fiscalizador. Los Vocales del Comité Provincia que integren la Junta, serán designados por aquél a simple mayoría de votos.

Artículo 110º.- Cesando él o los motivos que dieron origen a su constitución, o cuando así lo resuelva la Honorable Convención, para cuyo único objeto se considera prorrogados los mandatos de los Convencionales, la Junta de Emergencia deberá convocar a elecciones a los afiliados, las que se realizarán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a fin de regularizar el funcionamiento de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.

Artículo 111º.- Las disposiciones de los artículos 104º y 105º serán aplicables en la medida que no contradigan las resoluciones tomadas por los Organismos Nacionales.

Artículo 112º.- Para representar a la UNIÓN CÍVICA RADICAL ante las Autoridades del Distrito, el Comité Provincia designará a un afiliado con carácter de Apoderado General del mismo y un suplente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Electoral vigente.

Artículo 113º.- El Presidente de los Organismos Partidarios, en caso de empate, tendrá doble voto.

Artículo 114º.- Para el caso de encontrarse en el lugar al que previamente fueren convocados los Delegados a la Honorable Convención y hallándose ausentes los Miembros de su Mesa Directiva, las deliberaciones se realizarán con la Presidencia y Secretaría, según el caso, del Convencional de mayor o menor de edad, respectivamente.

Artículo 115º.- La UNIÓN CÍVICA RADICAL se extinguirá solo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se considere las mismas logradas o no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

Artículo 116º.- DEROGADO POR RESOLUCION N° 389 Fª 425/ 427 (RECURRIDO POR RESOLUCION N° 399 Fª438)

ANEXO I

CÓDIGO DE ETICA DE LA UCR

OBJETO

Artículo 1º.- El propósito de este CODIGO es el de enunciar normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer de todos los representantes de la UNION CIVICA RADICAL, en el ejercicio de sus funciones, a efectos de:

- a) Promover y mantener la confianza de la comunidad en el PARTIDO.
- b) Aportar una guía fundamental para que los recursos humanos del PARTIDO desarrollen sus tareas con la máxima transparencia con impacto directo en la calidad de la función que les toca desempeñar y correlato en la atención de los asuntos de la comunidad que dependan.
- c) Orientar la educación ética con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción. El texto de este CODIGO resalta pero no sustituye a las normas de carácter general que se mencionan en la Carta Orgánica Partidaria.

SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 2º.- Comprende a todas las personas que se desempeñan en UN CARGO DE REPRESENTACION partidario o público en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad, remunerado u honorario en nombre de la UNIÓN CÍVICA RADICAL

Artículo 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán observar una conducta acorde con lo pautado en el presente CÓDIGO DE ÉTICA. Su incumplimiento los hará pasibles de las sanciones pertinentes, con ajuste a los procedimientos que en cada caso se establezcan en las normas vigentes.

Artículo 4º.- EL EJERCICIO DE UN CARGO DE REPRESENTACION en cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo 2º implicará tomar conocimiento del presente y asumir el compromiso de su cumplimiento.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Carta Orgánica Nacional y la Carta Orgánica Provincial, resoluciones y normas específicas, los sujetos comprendidos en el artículo 2º se encuentran obligados a observar y hacer cumplir las siguientes pautas de comportamiento ético:

- a) Actuar con la rectitud y honradez necesarias para procurar el bien común y el interés general.
- b) Desechar todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona.
- c) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que se proyecta a la comunidad, tanto del organismo público o del propio PARTIDO
- d) Poseer idoneidad y disposición necesaria para el eficiente desempeño de las funciones que le toquen desempeñar en representación de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.
- e) Conducirse con tacto y cortesía, respeto y corrección, en sus relaciones con sus pares en la acción partidaria y con los ciudadanos en general en la función pública.
- f) Respetar activamente los derechos de todos los ciudadanos, brindando en cuanto le corresponda un servicio acorde a las necesidades de éstos, basado en la transparencia de las acciones a emprender.
- g) Ejercer el cargo o la función con responsabilidad, profesionalidad y ética personal.
- h) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados en las funciones encomendadas por el PARTIDO.

- i) No involucrarse en conductas que impliquen discriminación por causa de: origen, raza, religión, sexo, color, edad, estado civil, o incapacidad física o mental.
- j) Respetar la integridad, eficiencia y profesionalidad como criterio para acceder a los distintos cargos partidarios o de representación.
- k) Proteger y conservar los bienes del Partido y los bienes Públicos. Utilizar los que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.
- l) Mantener una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación.
- m) Observar frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
- n) Denunciar ante las instancias respectivas, con la debida reserva, cualquier falta a la ética de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la UNIÓN CÍVICA RADICAL o al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente CÓDIGO.

INCOMPATIBILIDAD ÉTICA

Artículo 6º.- A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, en el marco de la doctrina partidaria, quien desempeñe cargo de representación no debe mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco debe dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por los organismos de control eventualmente a su cargo o de los que forma parte en representación del PARTIDO

Artículo 7º.- Rigen para todos los cargos de Representación las incompatibilidades generales y específicas contenidas en las normas vigentes o que se aprueben en el futuro.

PROHIBICIONES

Artículo 8º.- Quien cumpla un cargo de representación no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus propias funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

Artículo 9º.- Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por la administración en la cual se ejerce el Cargo de Representación.
- b) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de dicha administración.
- c) Procure una decisión o acción del Organismo en el cual se ejerce el Cargo de Representación
- d) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del organismo en cuestión.

Artículo 10º.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo anterior:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo en representación ejercido, o prohibido por normas especiales.

c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario en ejercicio de su cargo de representación.

DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS.

Artículo 11º.- Todos los que ejerzan un cargo público en Representación de la Unión Cívica Radical que, de acuerdo a su situación de revista resulten alcanzados por la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera que estipulen las normas vigentes, lo harán de acuerdo a los procedimientos correspondientes sin excepción y sin demoras al inicio de su gestión.

ESTA CARTA ORGANICA DE LA UCR DE SANTA CRUZ FUE SANCIONADA POR LA CONVENCION CONSTITUYENTE PROVINCIAL DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1957, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS CONVENCIONES DEL 19 DE ABRIL DE 1959, DEL 4 DE JUNIO DE 1966, ASAMBLEA DE AFILIADOS E INTEGRANTES DE LA JUNTA PROMOTORA PROVINCIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1971. CONVENCION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1975, CONVENCION DEL 23 Y 24 DE MARZO DE 1985 Y TEXTO ORDENADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 1991 DE PUERTO SAN JULIÁN, MODIFICADA POR LA CONVENCION DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE PICO TRUNCADO.-